

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1522-2022

De diecinueve (19) de diciembre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado EDUARDO ENRIQUE CARRERA LÓPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-761-2008, abogado en ejercicio, con idoneidad N° 11035, en su condición de socio de la firma forense CR&LEGAL, sociedad civil de abogados en ejercicio, debidamente inscrita al folio 34071 del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Avenida Samuel Lewis, calle 54 Este, P.H. Torre Generali, piso 23; actuando en virtud del Poder especial conferido por el Señor MANUEL GONZALEZ CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-779-2246, en su condición de Representante Legal de la empresa TCI INTERNATIONAL, INC., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, con número de contribuyente estadounidense N° 94-3026925, ambos localizables en los teléfonos 261-1472 y 6218-7826 y correo electrónico info@cra.legal, ha presentado Acción de Reclamo, contra el Informe de la Comisión Verificadora, emitido dentro del Acto Público Nº 2021-1-06-0-99-LP-010498, convocado por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS bajo la descripción: "PRIMERA FASE DEL SISTEMA INTEGRADO Y AUTOMATIZADO PARA LA COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", con un precio de referencia de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.250,000.00).

Que mediante la Resolución N° 1492-2022 de doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo, presentada por la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 5 de septiembre de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de la segunda convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de Adjudicación en "Global", disponiendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 5 de octubre de 2022 y fijando para el Acto de Apertura de Propuestas el día 21 de noviembre de 2022.

Que en los registros actuariales respectivos, consta generada a la fecha del 17 de octubre de 2022 la adenda N°1 que modifica el día de presentación y Apertura de Propuestas, siendo esta publicada como documento adjunto el día 18 de octubre de 2022. Igualmente se constata la publicación del Acta de Reunión Previa y Homologación el día 31 de octubre de 2022.

15



Que el Acta de Apertura física es publicada los días 21 y 29 de noviembre de 2022 y generada en el Sistema en esta última fecha. Que de acuerdo con el Acta de Apertura, consta la presentación de los siguientes Propuestas:

PROPONENTES	MONTOS
CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA	B/. 159,002.00
(Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM	
RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED).	
ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S.	B/. 241,985.85
TCI INTERNATIONAL, INC.	B/. 240,331.63

Que el día 29 de noviembre de 2022, consta publicada la Resolución No. 1229-ADM-del 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora; así como el Acta de Instalación de la Comisión y Entrega de Expediente del Acto Público junto al Informe de Comisión, ambos con fecha de 25 de noviembre de 2022.

Que en su Informe de Verificación, los miembros de la Comisión Verificadora determinaron que la Propuesta de menor precio aportada por el Proponente CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, recomendando que el presente Acto Público sea adjudicado a dicho Proponente.

Que los Proponentes **ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S.** y **TCI INTERNATIONAL**, **INC.**, presentaron sus observaciones objetando dicho Informe, interponiendo esta última la presente Acción de Reclamo; de la cual, esta Dirección se avoca a dilucidar lo pretendido. Todo lo anterior, de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a la Dirección General de Contrataciones Pública ordene a la Comisión Verificadora un nuevo Informe de Verificación apegado al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2021-1-06-0-99-LP-010498, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado





por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, ni la estimación ponderativa de las Propuestas que sean evaluadas, le corresponda a este Despacho.

Que al análisis del planteamiento alegado por el Accionante cuestionando la Propuesta del CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), sobre la forma utilizada en la legalización y presentación de documentos provenientes del extranjero y que se encuentren en idioma que no corresponda al Español; es de advertir que en todo Pliego de Cargos, se encuentra incorporada la siguiente instrucción remarcada en la Sección de las Condiciones Especiales, en este contexto:

Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Que en el Acta de Reunión Previa y de Homologación, la Entidad Licitante hace hincapié en que todo documento emitido en el exterior, debe ser traducido al idioma Español por Intérprete Público Autorizado y además cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Que lo instruido tanto en el Pliego de Cargos electrónico, como en el Acta de Homologación del presente Acto Público, resulta en que los documentos constituyentes de la Propuesta que provengan del extranjero, deberán estar debidamente autenticados por las autoridades correspondientes del país de origen o por la Autoridad Consular de Panamá encontrándose en idioma Español o ser traducidos por Intérprete Público de Panamá.

Que bien como lo dispone el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo N°472 de 11 de junio de 2014, las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma que no sea español, con miras a producir efectos legales en nuestro país, por parte quienes detenten la Licencia que reconoce el ejercicio de la profesión como Traductor o Intérprete en la República de Panamá.

Que en este orden de ideas, al confrontar lo aducido por el Accionante con la documentación integrada en la Propuesta del CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), sólo consta la traducción correspondiente efectuada por Noris Vizcaíno en calidad de Traductora Certificada por la Asociación de Traductores e Intérpretes de Ontario (Canadá) para los siguientes documentos de empresa LS TELCOM LIMITED: Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Declaración Jurada de No Contribuyente, Declaración Jurada de No Incapacidad para Contratar, Pacto de Integridad, Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad; más no se constata que hayan sido traducidos por Intérprete Público Autorizado bajo las consideraciones del Pliego de Cargos y acorde al marco legal Ut Supra.

Que expuesto lo anterior, esta Dirección estima conducente que los miembros de la Comisión Verificadora realicen un nuevo análisis de los documentos estandarizados exigidos en el Pliego de Cargos con el fin de determinar si se ajustan o no a los requerimientos señalados.





Que en cuanto a las Declaraciones Juradas aportadas por el CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), y la apreciación de incumplimiento de dichos documentos por carecer de formalismo, según sucintamente expone el Accionante; debemos indicar que para la Declaración Jurada de No Incapacidad para Contratar y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, en la labor de verificación se tomará en consideración lo dispuesto en el requisito estandarizado del Pliego de Cargos electrónico que brinda la opción de presentación por parte del Proponente en original, copia simple o copia digital. Dicho esto, los miembros de la Comisión Verificadora, en opinión de esta Dirección deberán proceder con la revisión y análisis de los documentos señalados de dicha Propuesta, a fin de determinar si cumplen o no íntegramente con lo exigido en las Condiciones Especiales del Acto Público en examen.

Que al confrontar el requisito estandarizado sobre el Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social y los argumentos del Accionante en cuanto al incumplimiento de la Propuesta del CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), por no acreditar este Consorcio el Paz y Salvo respectivo, o en su defecto por no haber presentado la Certificación de No Cotizante al régimen de seguridad social; es imperante manifestar que el Proponente que concurra en calidad de Consorcio deberá cumplir con este requisito el cual será aportado por cada uno de sus miembros. Dado que no consta la incorporación del documento correspondiente, se estima oportuno que los miembros de la Comisión Verificadora realicen nuevamente el análisis de cumplimiento o no de lo exigido en el Punto N°4 de la sección e requisitos comunes del Pliego de Cargos.

Que al confrontar la Carta de Garantía parte de la Propuesta del CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), con lo aducido por el Accionante, se aprecia en el archivo digital contentivo del documento "21LS CARTA PERIODO DE GARANTIA.pdf", que este fue emitido en papel membrete de LS Telcom Limited en Ottawa el 18 de noviembre de 2022, más no consta que el mismo haya sido sujeto a los canales de legalización señalados en la Ley y el Pliego de Cargos. Por lo que, a juicio de esta Dirección amerita que los miembros de la Comisión Verificadora procedan a un nuevo análisis de cumplimiento o no acorde a la exigencias del Acto Público.

Que en cuanto al proceso de legalización gestionado en la Embajada de Panamá en Canadá, y reflejado en las Certificaciones de Autenticación N°22098 y 22099, ambas del día 8 de marzo de 2022; correspondientes a las referencias comerciales, aportadas en la Propuesta del CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), emitidas en Yakarta Indonesia el 13 de enero de 2022 y en Arabia Saudita el 16 de enero de 2022, es opinión de esta Dirección que los Señores Comisionados podrán realizar las consultas y aclaraciones necesarias, tanto al Proponente, como al Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá a través de la Entidad Licitante, a fin de dilucidar si el procedimiento seguido por el Proponente, se adecua a lo estipulado al proceso de autenticación de documentos en el extranjero por parte de la Autoridad Consular en función de lo requerido en el Pliego de Cargos.

Que en los alegatos subsecuentes, sobre la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión de la Propuesta de CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED), nos reiteramos en la revisión instruida en párrafos superiores.





Que sin adentrarnos en estimar la visibilidad del sello notarial y la firma del notario estampadas en el Acuerdo de Consorcio entre las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED para la constitución del CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA, ante el escenario de nueva verificación de los puntos esbozados, lo procedente es que se realice un nuevo análisis sobre el cumplimiento o no del documento que acredita la existencia del Proponente bajo los preceptos descritos en el Punto N°1 de la sección de Requisitos Estandarizados de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico.

Que sobre los aspectos técnicos objetados por el Accionante, que involucran características del receptor de monitoreo, modo de modulación, parámetros mínimos recomendados y la calibración del equipo; siendo los miembros de la Comisión profesionales idóneos en el objeto contractual, es opinión de esta Dirección que sea realizado un examen íntegro de las Especificaciones Técnicas presentadas a consideración por la Propuesta del CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC, y LS TELCOM LIMITED).

Que ante el estado de aplicabilidad de Criterios emanados de esta Dirección, es imperante acotar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que los miembros de las Comisiones Verificadoras y Evaluadoras, harán valer los Principios Generales de la Contratación Pública, cumpliendo sus funciones, bajo el Principio de Responsabilidad e inhabilidades de los Servidores Públicos, dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que una vez examinados el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el dictamen expuesto en el Informe de la Comisión Verificadora realizado por los Señores Comisionados y tomando en consideración el tipo de procedimiento de selección de contratista elegido por la Entidad Licitante, siendo que el Informe de Verificación, como se ha dicho a través de la presente Resolución, no se ajustó a lo dispuesto el Pliego de Cargos, una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es ANULAR TOTALMENTE el informe de la Comisión Verificadora y ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, se realice un nuevo ANÁLISIS TOTAL de la propuesta presentada por CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC., y LS TELCOM LIMITED), conforme a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ANULAR TOTALMENTE el Informe de Verificación emitido, dentro del Acto Público N° 2021-1-06-0-99-LP-010498, convocado por la AUTORIDAD NACIONAL DE





LOS SERVICIOS PÚBLICOS bajo la descripción: "PRIMERA FASE DEL SISTEMA INTEGRADO Y AUTOMATIZADO PARA LA COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", con un precio de referencia de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.250,000.00).

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, se realice un nuevo ANÁLISIS TOTAL de la propuesta presentada por CONSORCIO LS TELCOM-SPECTRA (Conformado por las empresas SPECTRA TELCOM RPA.INC., y LS TELCOM LIMITED), conforme a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público Nº 2021-1-06-0-99-LP-010498.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa TCI INTERNATIONAL, INC.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

<u>SEXTO:</u> PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 58 y 156 del Texto Único Ley N° 22 de 7 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Exp.22728